

RESOLUCION No. EPM-RPSD-2022-050

**LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República, determina que: "El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contienen respectivamente los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades



económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;”;

Que, el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece. “Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”;

Que, los Arts. 6 y 7 (letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente contienen: “Art. 6.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”; y “Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo....”;

Que, los Arts. 10 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente preceptúan: “Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República...”; y “Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;

Que, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: “Art. 142.- Ejercicio de la competencia del Registro de la Propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema



público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...”;

Que, el Art. 308 del Código Tributario, manifiesta que: “Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados. Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades correspondientes y podrán ser transferidas libremente mediante endoso que se inscribirá en la Administración Tributaria emisora. Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores del país, de conformidad con las normas que se emitan para el efecto...”;

Que, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 señala: “Creación.- Créase la Empresa Pública Municipal denominada “**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO – EP-RPSD**, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...”;

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, expresamente indica: “Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: **1. Directorio y 2. La Gerencia General**”;

Que, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: “**La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...**”;



Que, el artículo 20 de la Ordenanza antes indicada, establece como, “**Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.**- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”;

Que, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en la segunda disposición transitoria, establece: “El Gerente General de la Empresa, una vez designado y dentro del plazo de hasta treinta (30) días a partir de su nombramiento, presentará al Directorio de la Empresa, para su aprobación, la tabla de aranceles por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo - EPM-RPSD, previa a su aprobación se mantendrá vigente la tabla de aranceles actual;

Que, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada el **01 de octubre del 2020**, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al **Ing. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo**, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

Que, mediante solicitud suscrita por la señora **ANA LUCIA TOTOY IZA**, portadora de la cedula de ciudadanía N.-**171803927-2**, presentada en el Centro de Atención Ciudadana de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad, con fecha **09 de Agosto del 2022**, dirigido al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la **EMP-RPSD**, en lo principal menciona: “que con fecha **03 de agosto del 2022, a las 16h29 solicitó 2 certificados de gravámenes con linderos de los lotes de terreno N.- 08 y 09, Mz.32, sector 6, del Proyecto Urbanístico Ciudadela del Chofer Segunda Etapa, con linderos por lo que procedió a pagar la cantidad de VEINTE Y DOS DOLARES AMERICANOS (USD. 22,00), Titulo N.- 00035655, Trámite N.- 522.118, que posteriormente el 04 de Agosto del mismo año, descargó los certificados y que los mismos fueron otorgados sin linderos, que en virtud de ello amparada en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador solicita se le entregue la nota de crédito con los valores deducidos a su favor por la cantidad de OCHO DOLARES AMERICANOS. (USD. 8,00) que fueron pagados en exceso en el referido**



trámite, conforme lo justifica con el título de crédito respectivo. Adjunta además la copia de Cédula y Certificado de Votación.

Que mediante memorando N.- EPM-RPSD-GG-2022-0499-M, de fecha 11 de agosto del 2022, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido al Mgs. Edmundo Fabián Romero Moscoso, Registrador de la Propiedad de la EPM-RPSD, le solicita informar en atención al requerimiento ciudadano presentado por ANA LUCIA TOTOY IZA, dentro del trámite N.- 522118.

Que, mediante memorando N.-EPM-RPSD-SDTR-2022-7823-M, de fecha 16 de agosto del 2022, firmado electrónicamente por la Sra. Katherine Adriana Intriago Guadamud, certificadora Inscriptora 1 de la EPM-RPSD, dirigido al Mgs. Edmundo Fabián Romero Moscoso, Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, le comunica que dentro del trámite 522118 se emitió el certificado de gravámenes sin linderos, debido a que el mismo corresponde a un Proyecto Urbanístico y ni esos ni los de Cooperativas se dan con linderos.

Que, mediante memorando N.-EPM-RPSD-DF-2022-600-M, de fecha 08 de septiembre del 2022 firmado electrónicamente por la servidora Ing. Cinthya Carolina Basurto Arteaga, en su calidad de Tesorera de la EPM-RPSD, dirigido a la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas, Directora Financiera de la EPM-RPSD en asunto recaudación de valores y en atención a sumilla inserta en memorando N.- EPM-RPSD-RG-2022-1491-M de fecha 16 de agosto del 2022, le informa que el título de crédito N.- 35655 solicitado por medio de ventanilla por el valor de **\$22.00 (VEINTIDOS DOLARES CON 00/100 CENTAVOS)** a nombre de **TOTOY IZA ANA LUCIA** de fecha 03 de agosto del 2022, fue ingresado por la recaudadora Bethsy Zambrano, según consta en el reporte de cuadre de caja, adjuntando los justificativos para el efecto, informando como nota adicional que el valor por el cual se debe emitir la nota de crédito será por **OCHO DOLARES CON 0/100 CENTAVOS** de acuerdo a lo emitido por la servidora Adriana Katherine Intriago Guadamud, en memorando N.- EPM-RPSD-SDTR-2022-7823-M de fecha 16 de agosto del 2022.

Que, mediante memorando No. EPM-RPSD-DF-2022-604-M, de 08 de septiembre del 2022, firmado electrónicamente por la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas, Directora Financiera de la EPM-RPSD, dirigido al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, y en atención al memorando N° EPM-RPSD-DF-2022-600-M, de fecha 22 de julio del 2022, pone en conocimiento que el valor por el cual se debe emitir la nota de crédito será por **\$8.00 (OCHO DOLARES CON 00/100)** ; en el trámite N.- 522118 a favor de la señora **ANA LUCIA TOTOY IZA**, por lo que remite la documentación



en físico a fin de que se continúe con el proceso correspondiente a lo solicitado por la peticionaria.

Que, mediante memorando EPM-RPSD-GG-2022-0581-M de fecha 08 de septiembre del 2022, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido al Dr. Mauricio Fabián Ullauri Valencia, Procurador Síndico de la EMP-RPSD, y en atención al memorando N.- EPM-RPSD- DF-2022-604-M, de fecha 08 de septiembre del 2022, le solicita la elaboración de la Resolución respectiva.

Por lo expuesto, una vez que se ha respetado el debido proceso para expedir la siguiente, en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables:

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar procedente la solicitud de devolución realizada por la señora **ANA LUCIA TOTOY IZA**, portadora de la cédula de ciudadanía N.- **171803927-2**, a favor de la misma, en el trámite N° 522118 título de Crédito N.-35655, por el valor de **\$ 8.00 (OCHO DOLARES CON 00/100 CENTAVOS)**, esto debido a que el pago inicial de \$ 22.00 dólares pretendía obtener los dos certificados con linderos, lo cual no fue posible debido a los razonamientos expuestos, siendo efectivamente cobrado solo la cantidad de 7 dólares por cada uno de los certificados que fueron extendidos por la EPM-RPSD, en consecuencia quedan a favor de la peticionaria los \$ 8.00. Devolución y/o reembolso que deberá realizarse por dicho valor. **Conforme lo determina el Art. Único numeral 2 de la Ordenanza Municipal M-036-VZC. “Ordenanza que determina los aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo”, valores que serán reintegrados y compensados con futuros trámites en la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, debiendo para el efecto, la señora Tesorera, emitir la correspondiente nota de crédito, conforme lo previsto en el Art. 308 del Código Tributario.**

Art. 2.- DISPONER- El cumplimiento inmediato del Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que se notifique con la correspondiente resolución a la interesada Sra. **ANA LUCIA TOTOY IZA**, portadora de la cédula de ciudadanía N.- .- **171803927-2**, En consecuencia entréguese la nota de crédito emitida por esta Institución, a la administrada.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los doce días de septiembre del dos mil veinte y dos.

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Dr. Mauricio Ullauri Procurador Sindico EPM-RPSD	

